

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LUZ HERMINDA PORRAS a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS RAMON ANDRES CAPACHO PORRAS y VICTOR MANUEL CAPACHO PORRAS este último menor de edad, E INDETERMINADOS DE RAMON CAPACHO ROJAS (qepd), se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

El defensor de familia adscrito al Despacho, intervendrá en este proceso para representar los derechos y ejercer la defensa del menor de VICTOR MANUEL CAPACHO PORRAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LUZ HERMINDA PORRAS a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS: RAMON ANDRES CAPACHO PORRAS y VICTOR MANUEL CAPACHO PORRAS este último menor de edad, E INDETERMINADOS DE RAMON CAPACHO ROJAS (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado RAMON ANDRES CAPACHO PORRAS de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debiendo advertirle que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR notificar al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al Despacho para que se sirva ejercer la representación judicial del menor de edad VICTOR MANUEL CAPACHO PORRAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P. Así mismo, se tiene que el Ministerio Publico intervendrá en este proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAMON CAPACHO ROJAS, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70b589b1efd42347f9cdc9a6558ba24100b2319d35194fd0a1312634937
839cf**

Documento generado en 18/08/2021 04:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**